

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6089

PANAMÁ, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DEL MANGO

Por W. T. POPE

El mango es oriundo del sur de Asia, región en la cual se cree que se le cultiva desde hace más de 4000 años, afirmándose que el importante papel que en la mitología y religión indias desempeña, no deja lugar a dudas sobre su remota antigüedad. Del Asia, los exploradores españoles y portugueses lo introdujeron en las islas Filipinas y en la América tropical, donde constituye (el fruto) un valioso producto en el régimen alimenticio de sus habitantes. En el archipiélago de Hawai se cree que fué introducido por D. Francisco de Paul Marin, el horticultor español a quien también se atribuye la introducción de varios otros árboles frutales que desde entonces (años 1791 a 1837) tienen contribuido en gran manera a mejorar el género de vida del pueblo hawaiano. En la actualidad, en Hawai el cultivo del mango ocupa grandes superficies de terreno.

Propagación.— Los plantones sobre los cuales se han de injertar las variedades que se desee, se obtienen mediante la siembra de semilla extraída de la fruta de las plantas más vigorosas, efectuando la selección unas dos semanas después que aquella ha madurado y sembrándola lo más pronto posible. Se obtienen mejores resultados sacando a las almendras o semillas las cáscaras, justo antes de sembrarlas en el semillero.

En la Estación Experimental Agraria de Honolulu, Hawai, se ha comprobado que como mejor germina, esta semilla es sembrándola en grandes cajones de arena coralina y exponiéndolos a los efectos del aire y la luz solar. Estos cajones suelen tener 1 pie de profundidad, 3 pies de ancho y 12 pies de largo. Las almendras se siembran distantes unas 2 pulgadas unas de otras, a cada lado, colocándolas de canto y a 3 pulgadas de profundidad; para su buena germinación, habrán de disponer de suficiente humedad y buena aereación. La germinación se produce unas 2 semanas después de la siembra, y los plantones resultantes adquieren 6 a 8 pulgadas de alto en el curso de las 5 o 6 semanas subsiguientes; y entonces se les trasplanta a macetas de barro de cosa de un galón de capacidad donde se les puede dejar durante un año, más o menos, antes de plantarlos en el huerto. Estos plantones suelen tardar de 4 a 8 meses en adquirir el tamaño necesario para poder injertarlos, pues, para que la unión (injerto) se verifique en debida forma es necesario que sus troncos tengan un diámetro de tres cuartos de pulgada por lo menos.

En las mencionadas recomendaciones (antes) la tierra debe conservarse siempre fresca. Una semana antes de efectuar el injerto, se analiza a esta tierra un poco de nitrato de soda disuelta en agua (1 onza de nitrato de soda por cada galón de agua). Esto acrecienta la actividad vegetativa de las plantas, cosa que se considera conveniente en el momento de efectuar el injerto.

Selección de las púas.—Las púas, por lo general, habrán de estar constituidas por las sumidades de las ramas de la planta cuyos caracteres botánicos se desea propagar. Deben encontrarse sanas, limpias, maduras, y tener sobre tres octavos o la mitad de una pulgada. Se las cortará por lo menos un día antes de utilizarlas, y se las colocará en musgo húmedo envuelto en papel encasado; almacenándolas en un lugar relativamente frío, durante 6 a 8 días sin deteriorarse. La púa habrá de tener 5 a 6 pulgadas de

largo, de modo que la base pueda cortarse en debida forma para empalmarla con el patrón (portainjerto). Con un cuchillo bien afilado, o tijeras de podar, se le cortan todas las hojas, no dejándole más que los peciolos—de sobre un octavo de pulgada de largo. En la propagación del mango por el injerto de empalme lateral, las púas no tienen que estar en estado vegetativo tan intenso como cuando se trata de otras plantas frutales.

Injerto.—En la ejecución del injerto de lengüeta de empalme lateral—que es el que se prefiere para la propagación del mango—, hay que poner una atención muy especial en los detalles siguientes: Tanto el patrón como la púa tienen que hallarse en un perfecto estado de vida latente y en condiciones asepticas; la operación habrá de efectuarse higiénicamente, de suerte que no se produzcan contaminaciones; se empleará un cuchillo bien afilado—afilándolo con la frecuencia que sea necesario y desinfectándolo con alcohol la hoja antes de utilizarlo.

Una vez hechos los cortes necesarios, en el patrón y en la púa, el empalme (injerto) se debe efectuar sin demora; las superficies cortadas para el empalme deben tener de 2 a 2 1/2 pulgadas de largo, y hay que alisarlas lo mejor posible, a fin de que encajen una en otra al juntarlas. En Hawai, la púa se ata al patrón con hojas de rafia humedecidas, las cuales tienden a apretar la unión así como se van secando; el injerto hay que atarlo firmemente, para que prenda sin dificultad. Toda la superficie exterior del injerto, incluyendo la atadura, se cubre con una capa de parafina, para evitar toda contaminación—preferentemente parafina que se derrita lentamente, 120° F. (48.89° C.), como la que se emplea sobre la superficie de las mermeladas en los receptáculos de cristal. La parafina da mejor resultado que las ceras de injertar.

Clima y suelo.—El mango es un árbol genuinamente tropical, y se adapta a una gran variedad de temperaturas sobre el punto de congelación. En el archipiélago justamente antes del periodo de la floración a principios de primavera y continúa igual hasta comienzos del verano. En dicho archipiélago, las mejores comarcas para el mango son aquellas cuya temperatura varía entre

70° F. (21.11° C.) en enero y 78° F. (25.55° C.) en agosto.

En cuanto a la clase de suelo, el mango no es muy exigente, pues parece que prevalece tan bien en los suelos de origen basáltico como en los de las tierras bajas donde abunda la materia coralina. Resiste a los suelos sumamente húmedos, en los cuales se desarrolla bien y produce un hermoso follaje. Para la abundante producción de fruto, no obstante, los terrenos profundos, regularmente fértiles y bien drenados son los que más le convienen. El mango se adapta a una mayor variedad de suelos y resiste mejor a los vientos que la mayoría de otros árboles frutales tropicales cultivados en Hawai y de ahí—y también por el abundante fruto que produce—que se le tenga siempre en singular aprecio.

Trasplante.—Los plantones de mango deben ser trasplantados al huerto lo más pronto posible después de haberlos injertado; sin embargo, conviene que se hayan desarrollado lo bastante para poder resistir a los efectos del trasplante; suelen hallarse en buen estado para hacerlo 10 a 12 meses después que la semilla de que previenen ha germinado. El trasplante habrá de efectuarse antes de que las raíces comiencen a emborsarse en la maceta por no permitir ésta que puedan desarrollarse más. El final del invierno y la primavera son las mejores épocas para el trasplante.

Corrientemente, los plantones deben plantarse con un espaciamiento no menor de 26 por 30 pies (48 árboles por acre), habiendo algunos horticultores que prefieren hacerlo a 40 o aun a 45 pies, alegando que, de lo contrario, la plantación resulta demasiado densa. Las raíces se desarrollan en todas direcciones, y muy pronto abarcan una superficie mayor que las copas. La plantación a cuadros se considera la más apropiada para el mango.

Preparación del terreno y labores culturales.—Después de haber arado y gradado el terreno, dejándolo bien desmenuzado y mullido, se procede a hacer los hoyos, que deberán tener 2 a 3 pies de ancho y otro tanto de profundidad. En el fondo de cada hoyo, antes de colocar el plantón, se coloca un poco de tierra buena de la superficie enriquecida con una quinta parte (por volumen) de estiércol de cuadra. Se afirma bien la tierra alrededor del arbolito y se arregia que aquella quede un poco más baja que el nivel del terreno, de manera que forme una depresión para retener el agua.

Si la plantación se efectúa en tiempo de mucho viento, los arbolitos quédanse protegidos con rempujantes provisionales, como los constituidos por trozos de arpillera colocados del lado de donde viene el viento. Los sombreros no son necesarios, siempre que los plantones hayan estado expuesto al sol mientras estaban en el criadero. Durante los primeros cinco años, hay que esforzarse por que se desarrollen vigorosamente y rápidamente; de allí en adelante, se hará todo lo posible por producir buenas cosechas. Mientras son jóvenes, el crecimiento se acelera fertilizándolos y proporcionándoles suficiente agua; en los árboles adultos, por otra parte, absteniéndose de fertilizarlos y de regarlos en ciertas épocas del año, la floración y fructificación adquieren mayor intensidad.

En Hawai, los huertos de mango se cultivan con la frecuencia necesaria en el verano, y se siembra en ellos un sembrado de coltura en el invierno; lo primero alimenta las hierbas adventicias y facilita los riegos, en tanto que lo segundo no entorpece en lo más mínimo el proceso vegetativo ni la producción de fru-

(Pasa a la página 2.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 20 de 21 de Julio

Resolución N° 31 de 31 de Julio

Resolución N° 32 de 4 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Tierras.

Cuestiones Agrícolas

Sección de Correos y Telégrafos

Relaciones del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

AGRICULTURA

Viene de la primera página.

to. En cambio, estos sembrados de cobertura (con preferencia plantas leguminosas — habichuelas de vaca, etcétera — que acrecientan el nitrógeno del suelo), evitan la erosión, sirviendo después de abono al ser enterrados. Mientras los árboles son jóvenes se pueden efectuar en el huerto siembras intercalares constituidas por hortalizas u otras plantas.

Riego.—En las épocas de calor intenso, los riegos benefician mucho al mango. Si el suelo no se halla lo suficientemente húmedo después que la fruta ha cuajado, hay que regar abundantemente el huerto, varias veces, a fin de facilitar la maduración. Se calcula que el mango necesita de 40 a 60 pulgadas de precipitación pluvial al año, variando la cantidad con el mayor o menor poder retentivo del suelo y el grado de intensidad de la evaporación.

Fertilización.—En el archipiélago Hawái, los abonos a base de unas 12 toneladas de estiércol de cuadra (bien podrido) por acre y por año, tienen dado excelente resultado. Este estiércol se aplica en el otoño.

Mr. Popenoe —el ilustradísimo botánico conocido de los lectores de "La Hacienda"—informa que en Cuba y en Florida la fertilización con potasa ha hecho aumentar la producción de fruto, y que en la última región (Florida) también se emplea un fertilizante químico especial integrado por 5 a 6 por ciento de amoníaco, 7 a 9 por ciento de ácido fosfórico y 9 a 11 por ciento de potasa. Los productos que se obtienen, respectivamente, de hueso molido, nitrato de soda, sangre seca, negro animal y sales potásicas de superior clase.

Podas.—Normalmente, al mango hay que podarlo muy poco. Durante los primeros 4 o 5 años, las podas habrán de propender a la buena con-

formación de la copa, lo cual es preferible que sea bajo; no debe dejarse ninguna rama a menor altura de 3 pies sobre el nivel del suelo. Evítense que arranquen varias ramas demasiado juntas en un mismo punto; se pueden retener la rama principal y uno o dos ramos laterales, pero las demás hay que eliminarlas. En algunas regiones quizá sea menester cortar algunas ramas del centro de la copa para dar entrada al sol y al aire. A medida que los árboles envejecen se les irá eliminando las ramas o demasiado débiles.

Recolección, manipulación y almacenamiento del fruto.—Para el consumo del hogar, la fruta suele recogerse cuando está completamente madura. En la India, en cambio, se la recoge mientras está todavía dura, almacenándola después para que madure. Para enviarla al mercado, es mejor que se encuentre un tanto "firme," pues, estando completamente desarrollada y manipulándola en debida forma, la maduración completa se verifica después normalmente sin que su sabor sufra menoscabo. Pudiendo hacerlo, para evitar magulladuras, conviene recogerla a mano.

Después se la almacena en un local (dispuesta, si posible, en tongadas sencillas con hierbas seca entre una y otra) bien ventilado en el que los cambios de temperatura no sean demasiado bruscos. Una temperatura excesivamente húmeda acelera la maduración y produce el deterioro de la fruta; una temperatura baja y el aire fresco, en cambio, retardan el desarrollo de los organismos que pueden perjudicarla. Algunos horticultores hawaianos prefieren hacerla madurar en la oscuridad. Estas frutas duran más tiempo envolviéndolas, una por una, en papel de seda antes de almacenarlas. Esto es aplicable, singularmente, a la fruta de superior calidad para el mercado.

Continuará

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

ENTRAN AL PAÍS VARIOS CHINOS EN REEMPLAZO DE OTROS, EN CASAS COMERCIALES

RESOLUCION NUMERO 30

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 30.—Panamá, 21 de Julio de 1931.

El señor Chan Lai Sing, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Wing Hing y Compañía", de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha de hoy ha elevado a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Lo Wai Ching, quien se encuentra actualmente en la China, a fin de que reemplace en sus funciones a Chan Kung Sing, empleado de la citada casa que se ausentó definitivamente para la China en el mes de Mayo de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial de "Wing Hing y Compañía" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado de la Panamá Agencies Co, agentes del vapor "President Johnson" que el citado Chang Kung Sing embarcó en

ese vapor el día 2 de Mayo de 1930, con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al asiático Chan Kung Sing, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial de "Wing Hing y Compañía" que traiga al país al chino Lo Wai Ching en reemplazo de Chang Kung Sing, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Lo Wai Ching;

2º La razón social de "Wing Hing y Compañía", se compromete a mantener empleado en su casa al chino Lo Wai Chin y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lo Wai Chin; y

3º CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el asiático Chan Kung Sing.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 31

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 31.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

El señor Lau Sik Ki, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Key Hing y Cia." de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 30 del presente mes ha elevado a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Lau Heng Sang, quien se encuentra actualmente en la China, a fin de que reemplace en sus funciones a Lau Hin Jing, empleado de la citada casa que se ausentó definitivamente para la China en el mes de Mayo de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "Key Hing y Cia." paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado de la Panamá Agencies Co, agentes del vapor "President Johnson" que el citado Lau Hin Jing embarcó en ese vapor el día 2 de Mayo de 1930, con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al asiático Lau Hin Jing, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permitase a la casa comercial de "Key Hing y Cia." que traiga al país al chino Lau Heng Sang en reemplazo de Lau Hin Jing, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Lau Heng Sang;

2º La razón social de "Key Hing y Cia." se compromete a mantener empleado en su casa al chino Lau Heng Sang y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lau Heng Sang; y

3º CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el asiático Lau Hin Jing.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 32

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 32.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

El señor Chen Chi Fat, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Fat y Cia" de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 13 de Junio próximo pasado elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Ho Siu Wo, a fin de que reemplace en sus funciones a Ng Yen Sem, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China en el mes de Mayo del presente año.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobadas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial de "Fat y Compañía" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el certificado expedido por la Panamá Agencies Co, que el asiático Ng Yen Sem embarcó en el vapor "President Johnson" el 22 de Mayo del año en curso, con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Ng Yen Sem, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

SE RESUELVE:

1º—Permitase a la casa comercial de "Fat y Cia" que traiga al país al chino Ho Siu Wo en reemplazo de Ng Yen Sem, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Ho Siu Wo.

2º—La razón social "Fat y Cia", se compromete a mantener empleado en su casa comercial al chino Ho Siu Wo, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Ho Siu Wo; y

3º—CANCELENSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el asiático Ng Yen Sem.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

E. FERNÁNDEZ JAÉN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior

(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UN TRIUNFO DE LA CANCELLERIA

Al fin, parece que nuestra existencia internacional va a ser conocida en la Liga de Naciones. Podremos tener acción en ese organismo que siempre se nos ha presentado como una inaccesible cumbre, donde solo las "potencias", esos personajes egregios de la mitología internacional, pueden deliberar.

Si nada práctico se obtuviese con nuestra ida al Consejo, basta el honor, justificación siquiera del sacrificio económico que implica nuestro mantenimiento en la Liga. Por eso, es imperativo consignar aplauso a los elementos que han luchado por ese ideal. En primer lugar tiene todos los distingos cordiales, la figura de don Cristóbal Rodríguez, ese fanático, señor infatigable que desde Europa ha alentado los esfuerzos nacionales, en pro de la consecución de esa noble jerarquía para el país. Y luego hay que rendir todo aprecio a la labor de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores que ha secundado entusiasta el propósito. El último gesto de nuestro canciller al pedir al gobierno de Bolivia ---probable contendora--- su voto para Panamá, en ese torneo, es de elevado quilataje patriótico. Dice alto de las ejecutorias de un hombre que sin los alardes de vasta preparación en derecho internacional tiene un alto sentido de comprensión y se desempeña en el puesto que ocupa, con el mismo tacto e inteligencia de cualquier mentalidad adoptada a ese ambiente. . . Desde luego, la colaboración que tiene es preciosa. Y no podemos menoscararle a la persona de su esforzado primer lugarteniente, el elogio que la ciudadanía debe tributarle, ahora, que el país, por fortuna el país ---y no los hombres--- tiene asegurada una posición revelante en el escenario mundial, sin mengua de su honor, tal vez por vez única en su historia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y
Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE TIERRAS

Se Otorga Título de Pleno Dominio a la Cabecera del Distrito de
Chepigana para Area y Ejidos de la Ciudad de La Palma

RESOLUCIÓN NUMERO 177

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 177.—Panamá, Agosto 15 de 1931.

Vistos: Por medio de la Resolución número 10 de fecha 30 de Junio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración Provincial de Tierras y venida en consulta a esta Superioridad, se resuelve adjudicar a título gratuito y en pleno dominio al Municipio del Distrito de Chepigana, para área y ejidos de la ciudad de La Palma, un lote de terreno que comprende la Isla de La Palma y un lote adyacente de terreno baldío que se une a ésta por una pequeña garganta de tierra en el lugar de La Herradura que se inunda en las altas mareas convirtiéndose en un pequeño canal, cuya extensión y lindes describe el plano que se acompaña. Dichos terrenos fueron levantados por el Agrimensor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, señor Manuel A. Alguero, así:

Área total de la Isla de La Palma, destinada por la Ley 22 de 28 de Octubre de 1930 para área de la ciudad de La Palma, cincuenta y tres hectáreas ochó mil doscientos diez metros cuadrados (53 hts. 8210 m. c.); y el lote adyacente destinado para ejidos de la misma, tiene una extensión superficial de diez y nueve hectáreas ochó mil doscientos treinta metros cuadrados (19 hts. 8230 m. c.).

Se da una superficie total de setenta y tres hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (73 hts. 6440 m. c.), cuyos linderos generales como se ve en el plano respectivo, son:

Norte, el río Tuira; Sur, el Estero Arriba; Este, el río Tuira; y Oeste, el Estero de Abajo y tierras baldías nacionales.

Por Resolución número 3 de fecha nueve de Marzo de mil novecientos treinta, el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepigrana autorizó al señor Santamaría Mozo para que en su carácter de Personero del Distrito pidiera la adjudicación de las tierras necesarias para el área y edificios de la ciudad de La Palma. Y, de acuerdo con esa autorización, se revalidó la actuación del señor Mozo incoada a nombre del Municipio el día 1.º de Diciembre de 1928, la cual, a la vez, se declaró extinguida la resolución final sin que se presentara oposición alguna a esta adjudicación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Fiscal, el Municipio por medio de su representante legal presentó junto con la petición los siguientes documentos:

1º Una lista completa de los habitantes de la cabecera del Distrito, como área y elidos se solicita, de la cual resulta que La Palma tiene una población de mil sesenta y tres habitantes (1063).

2° Una lista de las casas de habitación con expresión de los edificios accesorios, habiendo constar que las casas en esa población carecen de naitos, de la que se evidencia que existen en la actualidad ciento setenta y tres casas con sus accesorios.

De acuerdo, pues, con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Electoral, el Despacho subalterno practica la visita a la población y determinó el número de hectáreas adyacentes por área y ejidos de la citada población de La Palma, calculando una hectárea por cada veinte pobladores y fijando los ejidos, una vez examinados los predios locales, tal como se data expresado.

[illegible]

tos, que son los mismos que en esta resolución se expresan.

En vista, pues, de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos de ley, sin que haya mediado oposición alguna a la presente adjudicación, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Fiscal y de conformidad con la Ley 22 de 1930.

RESOLVE:

Aprobar la adjudicación hecha por medio de la resolución consultada, pero con las reformas aquí contenidas, y autorizar la expedición del título de pleno dominio a favor del Municipio de Chapigana sobre los dos lotes de terreno descritos, que la Nación le adjudica gratuitamente en plena propiedad para área y ejidos de la ciudad de La Palma, cabecera del Distrito y de la Provincia del Darién. Pero esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones siguientes:

siguientes: a) El área de la población se dividirá en dos secciones: una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser receptáculos, conservando, si los vecinos lo desean, las calles y plazas existentes; y otra para los futuros pobladores, con avenidas y calles de treinta y de veinte metros de anchura, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo". (Artículo 159 del Código Fiscal).

e) "El Consejo Municipal reglamentará la adjudicación de lotes dentro del área de la población para las construcciones de casas, patios y demás accesorios de éstas". (Artículo 745 del Código Administrativo).

c) "Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por eso se entienda que el Consejo carezca de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan título de dominio pleno en la forma que establezca el mismo Consejo".

collejos. Los Municipios no podrán considerar como legítimos ocupantes a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas, le reconocen al ocupante el derecho a los solares contiguos con la media de los solares de la calle, por treinta de fondo o cada uno de ellos, aclarando el resto adjudicable a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población". (Artículo 1.º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 1.º de la Ley 11 de 1927).

d) "El derecho de propiedad que tienen los particulares a determinadas porciones de terreno, que se encuentre en el espacio destinado a ellos será respetado. Así mismo será respetada la ocupación anterior a la vigencia de la Ley 14 de 1999, de porciones de terreno dentro de dicho espacio". (Artículo 749 del C. A.)

e) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, a uso de explotación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías ferreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telegráficas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichos rive-ros obste por parte de la Nación y no de sus propietarios particulares. (Artículo 1245 del Código Civil y 216 del Código Eléctico)

Notifíquese, déjese copia y de-
léguese al Administrador General de Tie-
rras.

El Secretario, J. I. OQUIROS Y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Corinto y La Libertad...	Agosto 19 "Buenos Aires"...	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 19 "Irióna"...	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta...	Agosto 19 "Metapán"...	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico...	Agosto 20 "Magallanes"...	3 p. m.
Para Kingston, Ja.		
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Agosto 21 "Calamares"...	10 a. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La...	Agosto 21 "Irióna"...	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic...	Agosto 21 "Cefala"...	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados...	Agosto 21 "Grunewald"...	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 22 "Tai Ping"...	3 p. m.
Para Habana	Agosto 22 "Pres. McKinley"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 24 "Costa Rica"...	10 a. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Para Kingston y Nueva York...	Agosto 24 "Pennsylvania"...	3 p. m.
	Agosto 25 "Metapán"...	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Ag. 19 "Adolf-von-Bayer",	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 21 "Santa María",	10 a. m.
	Agosto 22 "Acajutla"...	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 22 "Corigo"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta...		

LLEGADAS DE CORREOS DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Arizonian"	
De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Ed. Luckembach"	
De Nueva Orleans, La, Hong Kong y México...	Agosto 19 "Irióna"	
De Nueva York y Europa	Agosto 20 "Santa María"	
De Chile, Bolivia, Perú y Colombia...	Agosto 22 "Santa Inez"	

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro...	Agosto 19 "Germania"...	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David...	Agosto 20 "San Mateo"...	10 a. m.
Para David, Progreso y Pto. Armuelles...	Agosto 21 "Nvo. Panamá"...	4 p. m.
Para el Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes...	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

De Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes	
De Bocas del Toro, los...	Martes	
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles, los	Miércoles	
De Chiriquí vía Pedregal, los...	Jueves	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DAVID

El Gobernador revoca resolución por el Alcalde del Distrito de David

RESOLUCION NUMERO 44

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.— Resolución número 44.— David, 7 de Agosto de 1931.

Ha ingresado a este Despacho en virtud de apelación, un asunto originado y ventilado en la Alcaldía de David por solicitud hecha por Luis Guerra al Alcalde el 10 de Junio pasado, de que sea decretado el lanzamiento de Irene Almengor de su finca con construcción urbana que ésta ocupa en esta ciudad, y cuya propiedad pertenece a Guerra a juzgar por escritura de compra de la finca que aportó como fundamento de su solicitud. El 6 de Julio pasado el Alcalde decretó el lanzamiento, y el señor Pedro Vidal E., apoderado de Irene Almengor interpuso apelación contra la decisión del Alcalde.

El medio empleado por Luis Guerra para comprobar su propiedad y fundar su solicitud de lanzamiento, es una escritura pública número 73 de 5 de Febrero de 1930 por la cual Cesáreo Quintero le transfiere el título de dominio sobre el solar y casa ocupado actualmente por Irene Almengor. Llamada Irene Almengor a la Alcaldía y habiéndole exigido el Alcalde que presentara el título de la ocupación que ejerce, opuso a la escritura de Luis Guerra copias de las diligencias judiciales efectuadas por el Juez del distrito el 21 de Octubre de 1929, por medio de la cual se le entregó en calidad de depósito la casa y solar que ocupa, y el 3 de Enero de 1930 por la cual se le declara cesionaria de los derechos herenciales a que pertenecen la citada casa y solar y se le hace entrega de ellos.

Estas diligencias judiciales constituyen, pues, el título que justifica la ocupación que ejerce actualmente Irene Almengor. De manera que no se está en el caso previsto por el artículo 1726 a del Código Judicial, pues la ocupante Irene Almengor ha exhibido el título justificativo de su ocupación, sin el cual si podría lanzarse.

El suscrito estima que el lanzamiento inmediato que autoriza el artículo 1726 a del Código Judicial sólo puede decretarse contra aquellos ocupantes de una finca que citados ante un Jefe de Policía no demuestran o comprueban el motivo fundado por el cual ocupan la finca que no les pertenece; pero si demuestran el fundamento de su ocupación el lanzamiento no debe efectuarse sino en virtud de orden judicial.

Por otra parte, el asunto que se examina puede decirse que es un negocio ya juzgado. El año pasado Cesáreo Quintero, fundándose en título de propiedad obtenido del municipio, demandó ante el Alcalde del distrito el lanzamiento de Irene Almengor de esa misma finca que ésta ocupa actualmente y de la cual Luis Guerra pide ahora que se le lance. Se originó y tramitó la controversia correspondiente durante la cual Irene Almengor opuso al título de Cesáreo Quintero las mismas diligencias judiciales por las cuales se le nombró depositaria e hizo entrega de la finca en cuestión.

A pesar de ese fundamento de la Almengor, la Alcaldía y la Gobernación decretaron su lanzamiento. Por el negocio fué a la Secretaría de Gobierno y en resolución 154 de 13 de Agosto de 1930, dictada por la citada Secretaría, se dijo que como Irene Almengor "había" presentado pruebas fehacientes de su derecho a ocupar la casa en disputa, la Policía ordenó la suspensión para ordenar lanzamiento de la misma conforme a la demanda, invocada por el actor, y por tal motivo debía negarse la medida, y resolvió la disputa declarando improcedente el lanzamiento pedido y sin efecto lo dispuesto en contrario por las autoridades inferiores.

El asunto que se examina es el mismo que ha sido juzgado anteriormente. Su única diferencia consiste en que ahora no es Cesáreo Quintero sino Luis Guerra quien pide el lanzamiento de Irene Almengor de la casa y solar que ocupa, ya sabemos por qué. Cesáreo Quintero transfirió, por venta, a Luis Guerra su título de propiedad sobre la casa y solar en disputa, y fundándose en la respectiva escritura de compra es que Luis Guerra pide el lanzamiento de Irene Almengor, reviviéndose en un todo la misma cuestión ya ventilada entre Quintero y la Almengor, con una sola diferencia: la de la persona del actor.

En lo demás el asunto es el mismo. Irene Almengor continúa fundando su ocupación en las diligencias judiciales, que no han sido modificadas ni revocadas por la transmisión de dominio hecha por Cesáreo Quintero a Luis Guerra, ni por decisiones judiciales posteriores, y que por tanto tienen ahora como antes la misma eficacia para proteger la ocupación que ejerce Irene Almengor. Cualquier defecto, ilegalidad o improcedencia de que adolezcan esas diligencias, como ha alegado el señor Morgan, apoderado de Luis Guerra, no le corresponde declararlo o juzgarlo a las autoridades de policía sino a los jueces ordinarios, y mientras no sean invalidadas son suficientes para que la policía se abstenga de efectuar ningún lanzamiento.

Por otra parte, obsérvese que la misión de la policía en estas cuestiones, es reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que motiva la controversia. En este caso el hecho que ha motivado la controversia es una solicitud de lanzamiento que no es procedente y que de efectuarse, la Policía turbaría con él una situación existente que no le corresponde sino mantener mientras las autoridades competentes no resuelvan lo contrario.

Por las razones que se han expuesto, el suscrito Gobernador

RESUELVE:

Revocar la resolución dictada por el Alcalde del distrito en este negocio, el 6 de Julio pasado, y en su lugar declara que no es procedente el lanzamiento que se ha pedido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candiano

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONA

Visita practicada a la Tesorería Municipal de Soná

En la Cabecera del Distrito de Soná, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde, visitó el señor Alcalde del Distrito la Oficina de la Tesorería Municipal, al frente de la cual se encuentra el señor Dionicio Sosa.

El empleado visitado presentó al señor Alcalde y su Secretario, los libros de su manejo, los que se han encontrado correctamente bien llevados.

El señor Tesorero, en sus veintidós años de servicio, ha gozado siempre de la confianza del Gobierno Municipal y conforme con los datos recibidos sin otra cosa que tratar el señor Alcalde suspendió la visita que se firma como aparece.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Tesorero,

DIONICIO SOSA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Gureta).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1923 (un folio).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Arancel Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente doce metros cinco centímetros por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de correo: mide doce metros reliquiosos centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de habitación: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veintidós centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballería, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unas parcelas que forman una sola zona con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, alimderada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Agüendí; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadón.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comitente de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoccomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....). El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBRERO.

El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario

L. Meza.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente dos años y una postranca, bella obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se los consideraba como bienes vacantes el primero y mostroneo el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanas de esta jurisdicción hasta como, o cuando menos, sin conocerse el dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término

de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Trancurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo y a reconocer perdidos se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, en su calidad de juez en el juicio de sucesión testada de Florentino Cotes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice: Juzgado Primero del Circuito.—Colon, Agosto diez y nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión de Florentino Cotes desde la fecha de su defunción, acaecida el día nueve de los corrientes, y que es heredera única y universal del causante la Compañía Unida de Bugaba, sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Panamá, conforme aparece en el respectivo testamento.

Se ordena a todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión que se presenten a hacer valer sus derechos en el mismo dentro del término de treinta días.

En atención a lo que dispone el artículo 1673 del Código Judicial, se encomienda a la Compañía heredera la administración de los bienes de la herencia.

Fíjese en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y publíquese por tres veces en un periódico y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1661 del Código Judicial.

Téngase al Doctor Juan Demóstenes Arcemena, como apoderado especial de la Compañía Unida de Bugaba en el presente negocio y en los términos del poder conferido. Cópiese y notifíquese.

J. M. BELEZ.—Práxedes P. Vázquez Srío. ad-int.

Fijado en lugar público de la Se-

RELACION

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

3 vs.—2

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 649

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION